



Hora: 10:08
Recibido el: 19 AGO 2022
Por: *[Firma]*

SECRETARÍA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TEL. 2271-8888 - FAX 2281-0781

FS
San Salvador, 27 de abril de 2022.

ASUNTO: Se comunica resolución
amparo referencia 29-2021.

**Respetables Señores Diputados
Asamblea Legislativa
Presentes.**

Of. 1017

Ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se inició proceso de amparo clasificado con la referencia 29-2021, promovido por el abogado **Adrián Alexander Díaz Flores**, como apoderado del señor **Luis Marcelo Aceituno Alas**, contra actuaciones de la **Asamblea Legislativa**.

En el citado proceso la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las diez horas con diez minutos del dos de febrero de dos mil veintidós, en la cual, entre otros aspectos, **dispuso:**

“1. *Previénese* a la abogada María de la Paz Olivar de Coto que actualice su personería como apoderada del Alcalde de San Salvador.

2. *Tiénnense* por rendidos los informes requeridos a la Asamblea Legislativa, al Alcalde y Concejo Municipal de San Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

3. *Tiénnese* por cumplido lo ordenado al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

4. *Confírmase* la medida cautelar adoptada en este proceso, por no haberse modificado las circunstancias advertidas en el auto de 16 de abril de 2021.

5. *Reitérase* al Alcalde y al Concejo Municipal de San Salvador el cumplimiento diligente y obligatorio de la medida adoptada en el presente amparo con relación al señor Luis Marcelo Aceituno Alas.

6. *Pídase* nuevo informe a la Asamblea Legislativa, quien deberá rendirlo dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, haciendo una relación pormenorizada de los hechos, con las justificaciones que estime conveniente y certificando los pasajes en los que apoye la

constitucionalidad de su actuación, de conformidad con el art. 26 de la Ley de Procedimientos Constitucionales.

7. *Tiéndose par renunciada*, por parte del abogado Adrián Alexander Díaz Flores, la procuración en este proceso como apoderado del señor Luis Marcelo Aceituno Alas.

8. *Hágase saber* al señor Luis Marcelo Aceituno Alas que, si en el futuro, pretende realizar alguna solicitud en este proceso, deberá hacerlo en su carácter personal o, en caso de nombrar un procurador para que lo represente, este deberá presentar testimonio del poder conferido.

9. *Tome nota* la Secretaria de esta Sala de las direcciones y de los medios electrónicos proporcionados por los licenciados Adrián Alexander Díaz Flores, María de la Paz Olivar de Coto y Nahín Arnelge Ferrufino Benítez (...)

Se anexa copia íntegra de la citada resolución del amparo 29-2021, a efecto del conocimiento completo de lo dispuesto por la Sala de lo Constitucional, para su cumplimiento.

En virtud a la pandemia por el COVID-19, se solicita a su autoridad que cualquier información relacionada al presente proceso la remita a través del correo institucional sala.constitucional@oj.gob.sv.

Asimismo, se requiere a su autoridad que señale medio técnico, como puede ser un número de fax o dirección de correo electrónico, a través del cual se puedan realizar las comunicaciones procesales, con el fin de evitar la movilización del personal a otras dependencias del Estado, como medida de prevención para contener la propagación de la pandemia COVID-19.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



René Arístides González Benítez
Secretario de la Sala de lo Constitucional
Corte Suprema de Justicia. -

MM

29-2021

Amparo

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós.

Se tienen por recibidos: *(i)* el escrito remitido el 20 de abril de 2021, firmado por la Cuarta Secretaria de la Asamblea Legislativa, en el que manifiesta que no son ciertos los hechos relacionados en la demanda ni existe inobservancia alguna del principio de capacidad económica, cumpliendo con ello el informe estipulado en el art. 21 de la Ley de Procedimientos Constitucionales; *(ii)* el escrito remitido por correo electrónico el 20 de abril de 2021 por la Vicepresidencia del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), mediante el cual solicita se tenga por rendido el informe que le fue requerido; *(iii)* el escrito remitido el 21 de abril de 2021 por correo electrónico y firmado por la abogada María de la Paz Olivar de Coto, en calidad de apoderada del Alcalde de la ciudad de San Salvador, por medio del cual solicita que se autorice su intervención en el presente proceso, rinde el informe requerido a su mandante y anexa informe de la Gerencia de Gestión Tributaria; y *(iv)* el escrito presentado el 30 de julio de 2021 por el licenciado Adrián Alexander Díaz Flores, quien interpone su renuncia como apoderado del señor Luis Marcelo Aceituno Alas en el presente proceso.

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se realizan las siguientes consideraciones:

I.1. La abogada María de la Paz Olivar de Coto pide que se autorice su intervención en el presente proceso como apoderada del Alcalde de San Salvador, calidad que acredita por medio de copia de certificación notarial de testimonio de escritura matriz de poder general judicial con facultades especiales otorgado a su favor –y de otros– el 29 de agosto de 2018.

Sin embargo, el referido poder general judicial en que ampara su personería fue otorgado por el anterior Alcalde de San Salvador –Ernesto Luis Muyshondt García Prieto–, siendo necesario que la referida profesional actualice el referido su mandato a fin de poder intervenir en el presente proceso, conforme lo estipulado en los arts. 69 y 70 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM).

2. A. Por otra parte, por resolución de 16 de abril de 2021, se ordenó a ISDEM la difusión de dicha decisión a todas las municipalidades del país, en el sentido de hacer de conocimiento que toda autoridad tributaria municipal tiene la obligación de aplicar la jurisprudencia de esta Sala al momento de desarrollar sus funciones tributarias. Así, para el caso concreto de aquellos municipios que cuenten con leyes tributarias o tarifas de arbitrios que regulen impuestos a los activos, deberán restar la totalidad de los pasivos que tengan los contribuyentes, con el objeto de respetar sus derechos fundamentales y reflejar únicamente la capacidad económica de los sujetos obligados.

B. Al efecto, el Vicepresidente del Consejo Directivo del ISDEM señaló, en su informe de 20 de abril de 2021, que el contenido de la resolución fue enviado a todas las municipalidades del país por correo electrónico y, además, se encuentra publicada en el sitio web de la referida institución y otras redes sociales. Esto último fue constatado en el caso de la página de dicho instituto¹. Por ende, se tendrá por cumplido lo ordenado por esta Sala.

3. El abogado Adrián Alexander Díaz Flores solicitó, por razones personales, que se admita su renuncia como apoderado judicial del señor Luis Marcelo Aceituno Alas quien es actor en el presente proceso.

El art. 73 CPCM estipula las causas de cese de la representación del procurador, siendo una de estas la revocación expresa o tácita del poder. Por otra parte, es necesario traer a colación que en el proceso de amparo no existe la figura de la procuración obligatoria, por lo que nombrar abogado es facultativo de las partes.

En virtud de lo anterior, es necesario advertirle al señor Aceituno Alas que, si en el futuro, pretende realizar alguna solicitud en este proceso, deberá hacerlo en su carácter personal o, en caso de nombrar un procurador para que lo represente, este deberá presentar testimonio del poder conferido, de conformidad con lo previsto en los arts. 68 y 69 CPCM.

II.1. Mediante auto de 16 de abril de 2021 se admitió la demanda incoada por el señor Luis Marcelo Aceituno Alas por la supuesta vulneración al derecho a la propiedad y al principio de capacidad económica por parte del art. 1.02.1 de la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador, en el cual se regulan impuestos a las actividades económicas desarrolladas en dicho municipio. En consecuencia, se ordenó al Alcalde y Concejo Municipal de San Salvador que deberán excluir del cálculo del impuesto las obligaciones que el demandante y los demás contribuyentes poseen con sus acreedores (pasivo), a efecto de gravar únicamente la riqueza neta de los destinatarios en concordancia con el principio de capacidad económica. Sobre esto, se solicitó un informe en el que se explicara la manera en que se han aplicado los criterios jurisprudenciales relativos a la deducción total de los pasivos a los activos de los contribuyentes contenidos en las sentencias de 19 de abril de 2017 – amparo 446-2015– y 26 de mayo de 2017 –inconstitucionalidad 50-2015– a todos sus contribuyentes –incluyendo al señor Aceituno Alas–, así como la forma en que han dado cumplimiento a la suspensión del cobro del mencionado tributo en el presente caso.

Mediante escrito firmado por el Gerente de Gestión Tributaria de la Alcaldía de la ciudad de San Salvador, la apoderada del alcalde pretende demostrar que la referida municipalidad aplica los criterios emitidos por esta Sala, pero manifiesta que es necesario que los sujetos pasivos presenten sus declaraciones modificadas junto con sus anexos, a fin de que les sean deducidos los pasivos y se grave únicamente el patrimonio neto. Y agrega que, en el caso del señor Aceituno Alas, es necesario que presente su declaración de

¹ <http://www.isdem.gob.sv/>

impuestos para efectuar tales deducciones, conforme lo establece el art. 103 de la Ley General Tributaria Municipal.

Al efecto, debe reiterarse al Alcalde y al Concejo Municipal de San Salvador el cumplimiento diligente y obligatorio de la medida adoptada en el presente amparo, consistente en que se deberán excluir del cálculo del impuesto las obligaciones que el demandante y los demás contribuyentes poseen con sus acreedores (pasivo), a efecto de gravar únicamente su riqueza neta en concordancia con el principio de capacidad económica. Es otras palabras, las autoridades municipales aludidas deberán dar cumplimiento a las decisiones emitidas por esta Sala el 19 de abril de 2017 y 26 de mayo de 2017, amparo 446-2015 e inconstitucionalidad 50-2015 respectivamente. Aspecto que se deberá tener en cuenta en el caso del señor Luis Marcelo Aceituno Alas.

2. Por otra parte, se observa que no se han modificado las circunstancias por las cuales se adoptó la medida cautelar mencionada, por lo que deberá confirmarse la resolución de 16 de abril de 2021.

III. De conformidad con el art. 170 inc. 1° del CPCM, la Secretaría de esta Sala deberá tomar nota de las direcciones y de los medios electrónicos señalados por los licenciados Adrián Alexander Díaz Flores y María de la Paz Olivar de Coto y el señor Nahín Arnelge Ferrufino Benítez en su calidad de Vicepresidente del Consejo Directivo del ISDEM.

IV. Finalmente, habiéndose notificado al Fiscal de esta Corte el auto de 16 de abril de 2021 y a efectos de continuar con la tramitación de este amparo, es procedente requerir a la Asamblea Legislativa el informe justificativo establecido en el art. 26 de la LPC.

POR TANTO, con base en las razones expuestas y las disposiciones legales citadas, esta Sala **RESUELVE**:

1. *Previénese* a la abogada María de la Paz Olivar de Coto que actualice su personería como apoderada del Alcalde de San Salvador.

2. *Tiénense* por rendidos los informes requeridos a la Asamblea Legislativa, al Alcalde y Concejo Municipal de San Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

3. *Tiénese* por cumplido lo ordenado al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

4. *Confírmase* la medida cautelar adoptada en este proceso, por no haberse modificado las circunstancias advertidas en el auto de 16 de abril de 2021.

5. *Reitérase* al Alcalde y al Concejo Municipal de San Salvador el cumplimiento diligente y obligatorio de la medida adoptada en el presente amparo con relación al señor Luis Marcelo Aceituno Alas.

6. *Pídase* nuevo informe a la Asamblea Legislativa, quien deberá rendirlo dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, haciendo una relación pormenorizada de los hechos, con las justificaciones que estime

conveniente y certificando los pasajes en los que apoye la constitucionalidad de su actuación, de conformidad con el art. 26 de la Ley de Procedimientos Constitucionales.

7. *Tiéndose por renunciada*, por parte del abogado Adrián Alexander Díaz Flores, la procuración en este proceso como apoderado del señor Luis Marcelo Aceituno Alas.

8. *Hágase saber* al señor Luis Marcelo Aceituno Alas que, si en el futuro, pretende realizar alguna solicitud en este proceso, deberá hacerlo en su carácter personal o, en caso de nombrar un procurador para que lo represente, este deberá presentar testimonio del poder conferido.

9. *Tome nota* la Secretaría de esta Sala de las direcciones y de los medios electrónicos proporcionados por los licenciados Adrián Alexander Díaz Flores, María de la Paz Olivar de Coto y Nahín Arnelge Ferrufino Benítez.

10. *Notifíquese.*



PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LOS SUSCRIBEN

